



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00037978

### ECO. MAURICIO MURILLO MATAMOROS INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S) CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

**Que** el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» en su segundo inciso establece que, en el caso de emisiones de papel comercial, el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, mensualmente, a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

**Que PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2015.G.01.001590 y mantiene vigente algunas emisiones de valores.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017 se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL** de la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, por el monto de **USD \$4'000.000,00**; inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2017.G.02.002089.

**Que** la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL**, contaba con garantía general.

**Que** el representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL** referido en el inciso precedente, con fecha 25 de octubre de 2019 emitió el informe de gestión final del mencionado programa de papel comercial autorizado con resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones de esa emisión.

**Que** el 29 de octubre del 2019, el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A., certificó que la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, ha cumplido con los pagos totales de capital e



interés de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL** autorizado mediante resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017.

**Que** mediante memorando No. SCVS.INMV.DNC.2019.0109-M del 8 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores, remitió el Informe No. SCV.INMV.DNC.2019.349 del 7 de noviembre de 2019, en el que se concluyó que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL** de la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, aprobado mediante resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017 fue cancelado en su totalidad.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de los valores de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO - PROGRAMA DE PAPEL COMERCIAL** de la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017 por **USD \$4'000.000,00**, en virtud de haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013; la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la resolución No. SCVS-INAF-DNTH-20190296 de fecha 15 de noviembre del 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, cuya oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-2017-00020238 del 7 de septiembre del 2017, por haber cancelado todas las obligaciones de esa emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2017.G.02.002089, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **22 de noviembre del 2019.**

**ECO. MAURICIO MURILLO MATAMOROS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**